

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que por su Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SUBSECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

NUM. 46.

Habiendo de ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del Gobierno de la misma, desde el día de mañana, el Vicepresidente del Consejo D. Pedro Munguía Docampo, designado por la superioridad.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para la debida publicidad y demás efectos correspondientes.

Zamora 2 de Febrero 1864.

Romualdo Becerril.

NUM. 47.

Por telégrama recibido en el día de ayer, he sido designado para el mando interino del Gobierno civil de esta provincia, durante la ausencia del

que le desempeña en propiedad, del cual me he hecho cargo en el día de hoy.

Cumpliendo con lo que previene el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la ley de 25 de Setiembre último, pongo en conocimiento de las Autoridades locales y habitantes de la provincia, para su inteligencia.

Zamora 3 Febrero de 1864.

—Pedro Munguía Docampo.

SUBSECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

NUM. 48.

*Eleccion de dos Diputados provinciales por el partido de la Puebla de Sanabria.*

Ha quedado sin efecto la eleccion de Diputados provinciales verificada últimamente en el partido de la Puebla de Sanabria, por haber declarado la Diputación provincial sin la aptitud legal necesaria a los electos D. Felipe Bobillo Junquera y D. Juan Antonio San Roman.

Y habiendo estimado el cumplimiento de este acuerdo, he dispuesto, usando de las facultades que me concede la ley de 25 de Setiembre próximo pasado, se proceda a nueva eleccion en dicho partido de la Puebla para reemplazar a los dos Diputados excluidos, en los días 2 y 3 de Marzo próximo inmediato, verificándose el escrutinio general en el marcado por la ley.

La eleccion tendrá lugar en la cabeza del partido y en el local de sus casas

consistoriales, debiendo tenerse presentes los capítulos 2.º y 3.º del título 3.º de la ley citada y el reglamento para su ejecución, insertos en el *Boletín extraordinario* de 2 de Noviembre próximo pasado; sirviendo de gobierno que tienen derecho a votar los electores de los pueblos del partido inscritos en las listas ultimadas en 15 de Mayo de 1862 que obran en poder de los Alcaldes, a quienes prevengo den a esta circular toda la publicidad posible para que llegue a conocimiento de los electores, avisándome de su recibo.

Zamora 1.º de Febrero de 1864.

Romualdo Becerril.

SECCION DE FOMENTO.

COMERCIO.—CIRCULAR.

NUM. 49.

*Real orden acerca de la instruccion que debe darse a los expedientes para las plazas de Corredores de número.*

*La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en 31 de Diciembre último, me dice lo siguiente:*

«A fin de que haya la debida uniformidad en la manera de instruir los expedientes para la provision de plazas de Corredores de número, de libre nombramiento, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Tan luego como se cree una plaza de Corredor, ó resulte alguna vacante por fallecimiento, ó por haberse aceptado la dimision del que se hallase ejerciéndola, procederá V. S. a anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia, en las casas de contratacion donde se hallan establecidas, ó en su defecto, en las consistoriales, para que llegue a conocimiento de los aspirantes; fijando siempre el plazo de treinta días para la presentacion de

las instancias de los mismos, haciéndolo constar así en el expediente.

2.º Los aspirantes deberán acreditar su idoneidad con arreglo a lo que determinan los artículos 75 y 76 del Código de Comercio, en la forma que prescribe la Real orden circular de 6 de Mayo de 1862, respecto de la práctica ó ejercicio en el comercio, a fin de que V. S., oyendo el informe de la Junta de gobierno del Colegio de Corredores, y en donde no la hubiere, de la provincial de Agricultura, Industria y Comercio, lo habilite para hacer su solicitud, si no resulta tacha legal que le obste, y lo tenga presente en las propuestas.

3.º Una vez habilitado el aspirante, ó aspirantes, y llegado el caso de formar la propuesta, deberá V. S. pasar los expedientes íntegros de los interesados: primero, al Tribunal de Comercio del territorio a que corresponda la vacante, y en su defecto, al Juez de primera instancia que haga sus veces, y después a la Junta de gobierno del Colegio de Corredores, ó a la provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en donde no exista aquella, para la audiencia que determina el artículo 71 del citado Código, cuyas corporaciones con presencia del examen comparativo que hagan de las circunstancias especiales de cada uno de los aspirantes, manifestarán lo que conceptuen conveniente acerca de los mismos, pudiendo hacer extensivo su informe al lugar que en su concepto corresponda ocupar a cada uno en la propuesta, sin perjuicio de que V. S. forme esta de la manera que estime oportuno, remitiendo originales los expedientes de los comprendidos en ella, y los informes referidos para la resolucion correspondiente.

4.º De toda vacante que ocurra, bien por fallecimiento, ó por no consignar la fianza los electos en el plazo de dos meses marcado en la Real orden circular de 15 de Febrero de 1861, comunicada a los Gobernadores de las provincias en

que existian á la sazón Corredores, dará V. S. conocimiento, así como de toda renuncia que se presente, esperando en este caso para anunciar la vacante, á que recaiga la oportuna resolución; y

5.º Que se recuerde á V. S. el cumplimiento de las prescripciones de la Real orden circular de 6 de Mayo de 1862 para que los aspirantes á las plazas de Corredores se sujeten á lo que en la misma se previene respecto al modo de acreditar la práctica ó ejercicio en el comercio.

Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su exacto cumplimiento, y á fin de que llegue á conocimiento del público por medio del *Boletín oficial* de esa provincia.»

*Y se hace notorio, á los expresados fines.*

Zamora 30 de Enero de 1864.

Romualdo Beceril.

**Junta provincial de Beneficencia de Zamora.**

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparacion del muro de fachada de la Casa-hospicio de esta ciudad, frente á la plazuela de la Concepcion, y la prolongacion de los dormitorios altos contiguos al mismo; el remate se verificará el dia 21 de Febrero próximo, á las once en punto de su mañana, en el local que ocupa la Secretaria de la Corporacion, ante la Comision nombrada al efecto, por pliegos cerrados, conforme al siguiente modelo y bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en dicha dependencia: advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que excedan de *cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete reales y setenta céntimos*, que es el tipo fijado por la Superioridad.

Zamora 27 de Enero 1864.— El Presidente, Beceril.— Por acuerdo de la Junta, Domingo Miguel Aragon, Secretario interino.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., propono ejecutar las obras de construcción de muro de fachada y prolongacion de los dormitorios contiguos al mismo, á la parte del Sur ó plazuela de la Concepcion, en la Casa-hospicio de esta ciudad, en precio de..... (aquí la cantidad, en letra,)

bajo las condiciones facultativas y económicas de que se halla enterado, obligándose á prestar la fianza que la Junta de Beneficencia determine.

Fecha y firma del proponente.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tera, con la dotacion anual de 2 500 reales, satisfechos de fondos municipales.

Los que aspiren á obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes en término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, al Alcalde del expresado pueblo, extendidas de su letra, expresando sus apellidos paternos y maternos, puntos de sus naturalezas y residencias y oficios ó profesión, acompañando á las mismas copias certificadas de sus partidas de bautismo, expedidas por los Alcaldes y Párrocos de su respectiva vecindad, y copias, visadas por los primeros, de los méritos y servicios que tuvieren.

Se advierte que además de estos requisitos sufrirán un examen en este Gobierno de provincia los aspirantes, y no podrán ser nombrados por el Ayuntamiento sin que en él hubieran obtenido la nota de *aptos*.

Zamora 30 de Enero de 1864.

Romualdo Beceril.

Llegado el tiempo de que la Junta provincial de este distrito municipal, proceda con la debida uniformidad á formar la rectificacion del cuaderno de liquidacion de riqueza que ha de servir para la derrama individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los que posean fincas, rústicas y urbanas, en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza en la secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se hace público, para la inteligencia de quien corresponda.

Vidayanes 30 de Enero de 1864.—

El Alcalde, Manuel Antonio Suarez.— P. A. D. A., Ezequiel Martinez, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Manuel Marron, Escribano por S. M. (que Dios guarde), público y uno de los de este Juzgado de primera instancia de la villa de Alcañices,

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se siguió expediente de menor cuantía á instancia de D. Gaspar Romero, vecino de Guizo de Limia, sobre la pertenencia de un prado, en el cual se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Alcañices

á 26 dias del mes de Enero de 1864, y en el pleito civil de menor cuantía que en este Juzgado pende entre partes, de la una D. Gaspar Romero, vecino de Guizo de Limia, y en su nombre el Procurador D. Antonio Ferreras, como demandante, y de la otra Antonia Martiáñez, viuda, y sus hijos Gabriel y Martin Fernandez, vecino de Villarino Tras-la-sierra, y en su nombre el Procurador D. Máximo Mato, como demandados, sobre la pertenencia de un prado.

Resultando que por el Procurador Ferreras, á nombre de su representado, se propuso demanda de menor cuantía manifestando que en el año de 1844 compró D. Pedro Romero, vecino de Boya y padre del D. Gaspar, á Francisco y Angel Carballés, vecinos de Rabano, un prado en el término de dicho pueblo, al Paso de los Juncales, y un huerto situado á la punta arriba del mismo pueblo, en cantidad de 1.280 reales, con el pacto de retroventa si en el término de ocho años le devolvian los vendedores la indicada cantidad, como lo hace constar por una escritura pública que acompañó á la demanda. Mas como los Carballeses dejasen trascurrir con exceso el término de los ocho años, en el de 1858 se pidió por D. Gaspar Romero á este Tribunal la posesion de las expresadas fincas y de otras que su padre habia comprado á los Carballeses, y como hubiera llegado á noticia de aquel Señor que Antonia Martiáñez é hijos y Santiago Palacios de Tola habian comprado con posterioridad algunas de las fincas que pertenecian ya al Don Gaspar, este tambien se viera saber á aquellos la peticion que habian dirigido á este Tribunal para que no le pusieran obstáculo en la posesion, ó para que usasen del derecho de que se creyeran asistidos; así se estimó por el Juzgado, y librado el oportuno despacho se les hizo saber, como consta de las diligencias que presenta y obran al fólío 9.º vuelto, y 10.º. Despues de tomada posesion D. Gaspar Romero de las expresadas fincas, entre ellas el prado de los Juncales, las arrendó en el año de 1859 á Angel y Pascuala Carballés, como lo hace constar con una escritura privada que presentó, al fólío 13, pidiendo, en vista de los indicados documentos se condene á la Antonia y sus hijos á que dejen libre y á disposicion del Sr. Romero el prado de los Juncales, con las rentas vencidas desde que lo detentan. Conferido traslado á la Antonia y sus dos hijos se presentó un escrito por el Procurador Mato, á nombre de estos, manifestando que no podian contestar á la demanda por no contar con los antecedentes necesarios al intento, y porque habiendo comprado á los Carballeses el prado que se reclama en diferentes ocasiones, como lo acreditan con tres escrituras públicas que presentan á los fólíos 28, 30 y 32, y obligándose los vendedores á la eviccion, piden que sin mostrarse parte en este pleito, se les cite para que salgan á la voz y defensa de sus derechos, lo cual se estimó, y en su virtud fueron citados de eviccion como aparece de las diligencias de los fólíos 40 y 43, pero ni unos ni otros han venido á ser parte en este pleito.

Considerando que el testimonio de la escritura otorgada por Francisco y Angel Carballés en 4 de Junio de 1844 á favor de D. Pedro Romero, padre del D. Gaspar de varias fincas, entre ellas el prado de los Juncales, que hoy se reclama, coleccionado con el original de aquella segun la diligencia de la prueba, al fólío 65, dá un derecho preferente é incuestionable al demandante sobre la indicada finca, derecho que viene á ser fortalecido con la toma de posesion de la misma sin haberse opuesto á ella Antonia Martiáñez ni sus hijos, sin embargo de haber sido citados judicialmente al efecto.

Considerando que la adquisicion que la Martiáñez y sus hijos han podido hacer del prado de los Juncales, con posterioridad á la venta ejecutada del mismo al primero, es á todas luces nula y viciosa, y lo que es nulo y vicioso en su origen no puede nunca prevalecer.

Vistos los documentos de los fólíos 2.º, 3.º, 4.º, 9.º, 10 y 64 vuelto; la ley 2.º, título 1.º, Partida 2.º, y la ley 31 del título 18, Partida 3.º

Fallo.—Que el Procurador D. Antonio Ferreras, á nombre de D. Gaspar Romero ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda, no habiéndolo hecho el Procurador D. Máximo Mato en la forma que correspondia á sus representados de las excepciones y defensas que pudieron alegar. En su virtud, debia de condenar y condeno á Antonia Martiáñez y á sus hijos Gabriel y Martin Fernandez á que dejen libre y á disposicion de D. Gaspar Romero, el prado de los Juncales, que radica en el término de Rabano, abonándole las rentas que le ha debido producir desde el año de 1859 en que dicho señor se lo arrendó á Angel y Pascuala Carballés, solo en el caso que estos no se la hayan pagado. Se reserva á Antonia Martiáñez y á sus referidos hijos Gabriel y Martin Fernandez, el derecho de que se crean asistidos para que usen de él cómo y contra quien vieren convenirles. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José de Castro.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don José de Castro, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido en la audiencia pública de este dia 26 de Enero de 1864, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Manuel Marrón.

Concuerta á la letra la sentencia inserta con la que se halla en el expediente de que se ha hecho mérito, y lo relacionado mas por menor aparece del mismo á que me refiero. Y para que conste extiendo el presente que signo y firmo en Alcañices á 28 de Enero de 1864.—Manuel Marrón.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En la calle de San Torcuato, número 63, se ha establecido un almacen de yeso de dos clases, uno tosco para talar y cojer cielos rasos, y otro fino para blanquear, del mineral de la parte de Ampudia.—En dicho almacen se arreglará el yeso á precios económicos.

ZAMORA:—IMPRESA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.